

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los racionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1819.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

1.ª Direccion, Correos.—Núm. 9.

El Sr. Director de la Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue.

»En la Instruccion aprobada por S. M. con fecha 20 de Noviembre del año próximo pasado para uniformar las operaciones del giro mútuo de Correos, se previene que ademas de las libranzas de 10, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90, 100, 200 y 400 reales que estan en uso, se admitan imposiciones en todas las Administraciones de Correos, de 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 reales, con objeto de que puedan componerse unidades sobre todas las decenas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 9 de Enero de 1849.—Agustin Gomez Inguanzo.

Seccion de Contabilidad.—Núm. 10.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha servido dirigirme en 4 de Diciembre último la circular del tenor siguiente.

»Con fecha 18 del pasado se ha comunicado á este Ministerio por el de Hacienda la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dijo al de Marina con fecha 14 de Febrero del corrien-

te año lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina del expediente formado á consecuencia de la comunicacion de V. E., fecha 18 de Setiembre último, relativa á que por este Ministerio se disponga lo conveniente para que el importe de los derechos devengados á la introduccion de un aparato de bucean y otros demas objetos que lleguen de Inglaterra con destino á la marina, sean admitidos por medio de cartas de pago expedidas por la misma, hecha que sea la liquidacion con arreglo á Arancel, cargándose luego á la consignacion corriente de su presupuesto, segun se mandó por este dicho Ministerio de Hacienda, respecto al ramo de puertas en Real orden de 31 de Mayo del año próximo pasado, con el objeto de que por la aduana de Cádiz no se ponga en lo sucesivo obstáculo en el caso de realizarse alguna de las introducciones, como ha sucedido hasta el dia, en este y otros casos. Enterada S. M., de todo y de lo expuesto por la Direccion general del Ramo acerca de dicha comunicacion y de la posterior de 18 de Noviembre siguiente, para que se permita que en los vapores extranjeros se conduzcan artículos destinados á los buques y arsenales sin sujetarse aquéllos á las reglas y formalidades de instruccion de que se eximen no conduciendo géneros ó efectos, se ha servido resolver, que manifieste á V. E., como lo ejecuto, que no procede expedir las órdenes reclamadas para la aduana de Cádiz, porque lo primero alteraría el método y operaciones de contabilidad establecido por las instrucciones y exigiria además cuentas y espedicion de documentos que no están prescritos, y habria tambien que dictar reglas especiales para enlazar estas operaciones con las de la Contaduría general del Reino, tanto en la parte relativa á ingresos como en la de distribucion, y todo sin utilidad alguna para el servicio público, pues que lo mismo la armada que las demas corporaciones, deben satisfacer los derechos de Aduanas señalados por arancel, de las cantidades que reciben para cubrir con ellas sus respectivos presupuestos, y el Tesoro nacional contar siempre con los ingresos efectivos del modo regular que se recauden por cada uno de los ramos á que correspondan; y lo segundo porque no debe permitirse que los buques extranjeros conduzcan efectos, sea para quiza fueren, sin que se sometan á las reglas establecidas para estos casos por las leyes de Aduanas, porque de otro modo se

defraudaría la protección que la ley se propone dispensar á la marina mercante Española, prescindiendo de los trascendentales abusos que pudieran cometerse; siendo muy conveniente que las dependencias del Estado den ejemplo de observancia á las disposiciones y medidas establecidas para la buena y exacta administracion, toda vez que la marina puede proveerse de lo que necesite en sus buques y arsenales sin adoptar aquellas excepciones. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y enterada la Reina de una comunicacion de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, haciendo presente la conveniencia de que por todos los Ministerios se expidan las órdenes oportunas á fin de que las corporaciones y establecimientos públicos pertenecientes al Estado cumplan fielmente lo ordenado en la preinserta disposicion general ajustada al sistema de presupuestos, mediante el cual cada uno debe soportar los gastos que hiciere con la cantidad que le esté consignada, consiguiéndose de esta manera que no se produzcan alteraciones notables en el sistema de contabilidad establecido, ni se autoricen excepciones y privilegios contrarios á la ley y á la igualdad en los adeudos que por la misma se establece del modo que se practica hasta con los efectos dirigidos á S. M., se ha servido resolver de conformidad que la traslade á V. E., como de su Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo verifico, para su inteligencia y fines correspondientes á su cumplimiento en la parte respectiva. = Y lo trascribo á V. S. tambien de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para su conocimiento y efectos oportunos."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad. Leon 3 de Enero de 1849. = Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Instruccion pública. = Núm. 11.

No habiendo remitido aun la mayor parte de los Ayuntamientos á la Comision provincial de Instruccion primaria los recibos que acrediten haber satisfecho á los maestros que en sus respectivos distritos municipales desempeñan escuelas elementales completas el importe del último trimestre, y la mitad de su dotacion á los de escuelas incompletas en la forma que espresa la disposicion 3.^a de la circular de 1.^o de Julio de 1846, inserta en el Boletín oficial de 8 del mismo mes, les prevengo que si en el improrogable término de ocho dias no lo verifican, adoptaré contra los morosos las providencias que crea convenientes. Leon 7 de Enero de 1849. = Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, Proteccion y S. P. = Núm. 12.

Para que se detenga á Eleuteria Tejerina.

Habiendo dado parte á este Gobierno político José Fernandez, vecino de Escobar de Campos, de que su pupila, Eleuteria Tejerina se habia ausentado de su casa, creyendo que vá agregada á unos vendedores de quincalla, he resuelto prevenir á los Alcaldes constitucionales, polancoes, empleados de proteccion y seguridad pública é individuos de la

Guardia civil procedan á su detencion y la remitan por tránsitos de justicia al dicho José Fernandez, si se encontrase en esta provincia. Leon 8 de Enero de 1849. = Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de Eleuteria Tejerina.

Edad diez años, bastante alta, pelo rojo, ojos castaños y cubiertas las cejas, nariz larga.

Viste un manto azul usado, un jubon de paño negro y descalza.

Gobierno civil del distrito de Astorga.

CIRCULAR. = Núm. 13.

Para no ocasionar gastos y vejámenes á los Alcaldes constitucionales del distrito de mi mando, por no haber satisfecho el importe de los documentos de P. y S. P. espendidos durante el año último en su municipalidad; les aviso y prevengo por la postrera vez, se sirvan pagar antes del dia 15 del corriente lo que aun estén adeudando, pues pasada esta fecha no admitiré los sobrantes, y les enviaré comisionado de apremio para hacer efectivos dichos descubiertos. Esperó pues que en el plazo que fijo concurren todos los Alcaldes con este objeto y el de recoger los documentos que deban espenderse durante el año actual, si no quieren sufrir costas y perjuicios que pueden muy bien evitar. Astorga 3 de Enero de 1849. = Juan Lopez Bustamante.

Núm. 14.

Intendencia.

Consiguiente á lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro publico en 28 de Noviembre último que se publicó en el Boletín oficial de 8 de Diciembre anterior núm. 147, tuvo efecto en el dia señalado el nombramiento de Habilitados, resultando que las pensionistas de Marina eligieron por unanimidad de votos al que lo es de las demas clases pasivas, D. Lamberto Janet, y de los Religiosos encasillados quedó electo por una mayoría de 63 votos, D. José Ferreras vecino de esta ciudad. Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Leon 4 de Enero de 1849. = Antonio de Halleg.

Núm. 15.

Está espresamente mandado en Real orden de 11 de Octubre de 1842, espedita por S. A. el Regente del Reino que no se admita postura alguna á cualquiera deudor al Estado que lo sea por razon de compra de Bienes nacionales, mientras no acredite hallarse solvente; y á fin de que esta medida tan conforme al buen sistema de administracion, y en armonia con repetidas Reales órdenes é instrucciones espeditas para los arriendos de las rentas y ramos que componen el haber del Estado, no caiga en desuso, como he llegado á entender sucede, he

dispuesto se retuere y publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, teniendo entendido que de aquí en adelante no se admitirá como licitador en las ventas de fincas del Estado, á ningún deudor por el mismo concepto sin acreditar antes su solvencia para lo cual hago además á la oficina del ramo las prevenciones necesarias para que esté á la mira de tan interesante servicio; siendo así mismo extensiva esta medida á todas las rentas y pertenencias de la Hacienda, según lo disponen la Instrucción de 16 de Abril de 1816, pliego de condiciones formado por la Dirección general en 20 de Mayo de 1829 y otras. Leon 5 de Enero de 1849.—Antonio de Halleg.

Núm. 16.

COMANDANCIA GENERAL

Se halla en esta Comandancia general de mi cargo la licencia absoluta que por inútil, ha sido expedida á favor de Sebastian Lopez soldado que fué del Regimiento infantería de Navarra, natural de Robledo, en esta provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la misma, á fin de que ó bien el interesado, ó persona que notifique al efecto, se presente en esta dependencia á recoger dicho documento, trayendo el documento que en espectacion de la misma debió expedirse. Leon 7 de Enero de 1849.—El Brigadier Comandante general, Muñoz.

Núm. 17.

Media filiacion del quinto desertor, procedente del depósito general de Navarra Miguel Parciga, natural de Murjas de Rechiballo en esta provincia, hijo de Antonio y de Petra del Barrio, edad 28 años, oficio pardiador, estado soltero, estatura 4 pies, 14 pulgadas y una línea; pelo y cejas rizados, ojos azules, color moreno, nariz regular, barba cerrada, boca regular.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que el expresado desertor Miguel Parciga, sea perseguido como tal y capturado puesto á mi disposicion para los efectos correspondientes. Leon 8 de Enero de 1849.—El Brigadier Comandante general, José Muñoz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de instruccion primaria de Leon.

El Ayuntamiento constitucional de Riello, ha nombrado á D. Gregorio Alvarez para maestro de instruccion primaria del pueblo de Salce.

El de Alvarez para el mismo pueblo á D. Lorenzo Rubio, para Sta. Marina de Torre y Torre á D. Venancio Rodriguez, para Fonfria y sus barrios á D. Basilio Marañón, para la Granja de San Vicente á D. Indalecio Rodriguez, para Sta. Cruz y Santibañez de Montes á D. Julian Canal, y para San An-

drés de las Puentes y San Facundo á D. Martin Presas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados Leon 4 de Enero de 1849.—Agustin Gomez Inguaño, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

PROVINCIA DE LEON.

CLERO REGULAR.

Remates para el 31 del actual de 11 á 2.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de las fincas que á continuacion se expresan el 31 del corriente, sirviendo de tipo la cantidad en que han sido capitalizadas, los cuales tendrán lugar en las salas consistoriales del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad y en las de los partidos judiciales siguientes:

PARTIDO DE PONFERRADA.

Un foro por el que Juan Barrios vecino de Molinaseca pagaba todos los años al convento de Carracedo 18 rs. capitalizado en 1.200 rs.

Otro por el que el mismo pagaba á dicho convento 33 rs. capitalizado en 2.200 rs.

Otro por el que Tomás Yañez de la misma vecindad pagaba á dicho convento 176 rs., capitalizado en 11.732 rs. 10 mrs.

Otro por el que Juan Simon de Omaña vecino de dicho pueblo pagaba á id. 30 rs. capitalizado en 2.000 rs.

Otro por el que Isidro Diaz y compañeros pagaban á id. en la misma vecindad 24 rs. capitalizado en 1.600 rs.

Otro por el que Manuel Franganillo y compañeros vecinos de dicho pueblo pagaban al expresado convento 48 rs. capitalizado en 3.200.

Otro por el que Gumersindo Valbor y Roque Carballo vecinos del expresado pueblo de Molinaseca pagaban al convento de Carracedo 55 rs. capitalizado en 3.666 rs. 11 mrs.

Otro por el que D. Matias Barrios vecino de id. pagaba á dicho convento 44 rs. capitalizado en 2.933 rs. 10 mrs.

Otro por el que Francisco Gomez de la misma vecindad pagaba á dicho convento 26 rs. capitalizado en 1.733 rs. 10 mrs.

Otro por el que Ambrosio Franco vecino de Dehesas pagaba á dicho convento fanega y media de centeno capitalizado en 1.500 rs.

Otro por el que Juan de Pacios pagaba en dicho Dehesas al mismo convento fanega y media de centeno capitalizado en 1.500 rs.

Otro por el que Francisco Garcia pagaba en dicho pueblo al indicado convento 4 fanegas de centeno capitalizado en 4.000 rs.

Otro por el que Juan Rodriguez de la misma vecindad pagaba á dicho convento dos fanegas de

centeno capitalizado en 2.000 rs.

Otro por el que Manuel Alonso y Domingo Diez vecinos de Villar de las Traviesas pagaba al convento de Benitos de Espinareda 14 fanegas de centeno capitalizado en 14.000.

Otro por el que D. Antonio Cubero y Juan Alonso vecinos de San Esteban pagaban á dicho convento 5.600. rs.

Otro por el que Marcos Fernandez y otros vecinos de Sta. Marina del Sil pagaban á dicho convento 2 fanegas de centeno capitalizado en 2.000 rs.

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Otro id. por el que Domingo Delgado vecino de Pieros pagaba al convento de Carracedo 5 fanegas de centeno capitalizado en 5.000. rs.

Otro id. por el que D. Matías Ramon Alvarez vecino de Villafranca pagaba á id. en Toral de los Bados 6 fanegas de centeno capitalizado en 5.500 rs.

PARTIDO DE ASTORGA.

Un censo por el que Antonio y José Raposo vecino de San Felix pagaban á dicho convento 56 rs. capitalizado en 1.866 rs. 22 mrs.

Otro por el que Roque Martinez y Carlos Puente vecinos de Villares pagaban á dicho convento 50 rs. capitalizado en 1.666 rs. 22 mrs.

Otro por el que María Martinez y Santiago Mielgo vecinos de San Felix pagaban á dicho convento 73 rs. capitalizado en 2.433 rs. 11 mrs.

Otro por el que Francisco Alvarez vecino de id. pagaba á dicho convento 80 rs. capitalizado en 2.666 rs. 22 mrs.

PARTIDO DE LA VECILLA.

Otro id. por el que el concejo de Rodillazo pagaba al convento de Benitos de Eslonza 52 rs. capitalizado en 3.466 rs. 22 mrs.

Los que se anuncian al público para que los interesados en su adquisición acudan á los sitios indicados, el día y hora referidos; advirtiéndose que no se admitirán las posturas de aquellos sujetos que sean deudores á la Hacienda por plazos vencidos y no satisfechos segun lo dispuesto por la Direccion general del ramo en 2 del corriente.

Las fincas que anteceden están libres de todo compromiso, y el valor en que fueren adjudicadas se satisfará en los plazos y términos prevenidos en Real decreto de 9 de Diciembre de 1840 y orden aclaratoria de 4 de Marzo siguiente. Leon 3 de Enero de 1849.—Lorenzo Valdés Eano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiese contratar hasta dos mil plantas de chopo, aunque sea en partidas de doscientas ó trescientas, puede verse en esta ciudad con D. Pedro Fernandez Llamazares que vive calle del Salvador núm.º 6.

Se ha aparecido en los pastos de Otero de las Dueñas el viernes 5 por la mañana temprano una yegua negra, su alzada 6 cuartas poco mas ó menos, su edad cerrada.—José Alvarez.